

ESTATUTOS
“PLATAFORMA MULTISECTORIAL en
DEFENSA de las PYMES”

18 de enero de 2018

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación y naturaleza
- Artículo 2. Personalidad y capacidad
- Artículo 3. Nacionalidad y domicilio
- Artículo 4. Ámbito de actuación
- Artículo 5. Duración

CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 6. Fines y actividades

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS

- Artículo 7. Requisitos
- Artículo 8. Incorporación
- Artículo 9. Derechos
- Artículo 10. Obligaciones
- Artículo 11. Pérdida de la condición de socio
- Artículo 12. Régimen sancionador

CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 13. Composición
- Artículo 14. Reuniones
- Artículo 15. Convocatorias
- Artículo 16. Constitución
- Artículo 17. Adopción de acuerdos
- Artículo 18. Delegaciones de voto o representaciones
- Artículo 19. Competencias de la Asamblea General

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 20. Naturaleza y composición
- Artículo 21. Elección
- Artículo 22. Cese
- Artículo 23. Convocatorias y adopción de acuerdos
- Artículo 24. Facultades
- Artículo 25. El Presidente
- Artículo 26. El Vicepresidente
- Artículo 27. El Secretario
- Artículo 28. El Tesorero

CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 29. Patrimonio fundacional.
- Artículo 30. Titularidad de bienes y derechos.
- Artículo 31. Recursos económicos
- Artículo 32. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

CAPITULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN REGLAMENTARIO

- Artículo 33. Modificación de los Estatutos
- Artículo 34. Régimen reglamentario

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 35. Disolución
- Artículo 36. Liquidación

CAPITULO IX. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

- Artículo 37. Resolución extrajudicial de conflictos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de “Plataforma Multisectorial en Defensa de las PYMES”, abreviadamente “PLATAFORMA PYMES”, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones normativas concordantes.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus socios, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Alejandro Ferrant, 3, Local, 28045-Madrid.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de acción de la Asociación se extenderá a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las actuaciones que pueda desarrollar fuera de sus fronteras.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y actividades

6.1. Los fines fundamentales de la Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir al dialogo y reflexión de la importancia de las PYMES.
- b) La formación, información y asesoramiento sobre los derechos y obligaciones que se derivan de la condición de PYME
- c) La defensa de los intereses propios de las PYMES (pequeñas y medianas empresas) y autónomos con carácter general y en especial sobre las siguientes materias:
 - Defensa del capitalismo inclusivo frente al capitalismo clientelar y/o neoliberal.
 - Lucha contra los oligopolios de rentas excesivas.
 - Contratación pública. Mejorando el acceso y participación de las PYMES a la contratación pública.
 - Simplificación administrativa.
 - Competencia. Luchando contra las prácticas restrictivas de la competencia.
 - Lucha contra la Morosidad en las operaciones comerciales y reducción de plazos de pago.
 - Fiscalidad. Impulsando un marco fiscal sobre los beneficios empresariales que cumpla con el principio de progresividad, rebaje los costes de cumplimiento para pymes y autónomos, promueva la continuidad y crecimiento empresarial y favorezca la capitalización en lugar de la deuda como fórmula preferente de financiación empresarial.
 - Laboral. Favoreciendo un mercado laboral dinámico y velando por la seguridad y la higiene en el trabajo.
 - Formación.
 - Energía. Reclamando unos marcos normativos transparentes y estables que descentralicen la generación, faciliten el autoconsumo y fijen un acceso a suministro a precios que no lastren la competitividad de las empresas.
 - I+D+I. Informando y fomentando la importancia de la innovación y aplicación de las nuevas tecnologías.
 - Medio Ambiente. Impulsando las mejores prácticas en materia de sostenibilidad para conciliar competitividad y respeto al medio ambiente y potenciar la economía circular.
 - Colaboración público-privada.
 - Mejora de la productividad

6.2. Para la consecución de los fines indicados se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1) Analizar los problemas que se planteen con carácter genérico a las PYMES, y proponer soluciones.

- 2) Realizar campañas de información y movilización cuando se estime conveniente, para oponerse a actuaciones que se consideren negativas para las PYMES, actuando así como un polo crítico
- 3) Crear grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos o análogos sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- 4) Instar a las Administraciones Públicas y organizaciones políticas para que adopten medidas efectivas para la mejora del marco regulatorio de la PYME.
- 5) Representar a sus socios ante las autoridades administrativas o civiles y organismos representativos y gestionar ante ellos la defensa de los intereses de la Asociación.
- 6) Canalizar las reivindicaciones colectivas e individuales de los miembros de la Asociación, haciendo llegar éstas a las autoridades que compete y actuando legalmente cuando proceda.
- 7) Ejercitar todas las acciones legales que procedan para la defensa de sus fines y de los intereses de sus asociados.
- 8) Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto y fines de la Asociación.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación i) las organizaciones empresariales territoriales, sectoriales o intersectoriales que estén integradas por autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas, ii) los propios autónomos, iii) las propias PYMES y sus directivos a título individual; que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que operen en mercados sujetos a competencia, excluyéndose a quienes representen posiciones predominantes en sectores con elevadas barreras de entrada y carácter de oligopolio de rentas excesivas,
- b) garanticen su independencia política, sindical y económica y
- c) apliquen una estricta política de transparencia en sus cuentas y su gestión

A estos efectos se considerará y aplicará la definición de PYME contenida en la Recomendación 2003/361 de la Comisión Europea; Considerándose además como PYMES las empresas de sectores de mano de obra intensiva cuya facturación anual no supere los 50 M. de euros.

Artículo 8. Incorporación

8.1. La solicitud de incorporación a la Asociación se deberá cursar mediante escrito dirigido al Presidente, manifestando cumplir los requisitos que se establecen, haciendo constar la aceptación de los Estatutos y de los acuerdos vigentes, y avalada por al menos un socio.

La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. Dicho acuerdo deberá posteriormente ser puesto en conocimiento de la Asamblea General.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso podrá presentarse recurso ante la Asamblea General, cuya decisión causará estado. El recurrente deberá informar del recurso a la Junta Directiva, para que ésta incluya el asunto en el orden del día.

La cualidad de socio se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación en tal sentido.

8.2. Existirá un Libro Registro de Socios, donde figure el número de orden, fecha de alta y, en su caso, fecha de baja.

Artículo 9. Derechos

Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles como miembros de los órganos de representación.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Utilizar los servicios que la Asociación ponga a su disposición.

Artículo 10. Obligaciones

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adaptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el abono de las cuotas y demás aportaciones que se establezcan.

- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno a que pertenezcan y fueran citados.
- e) Respetar la libertad de opinión de los demás socios y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- f) Aquellas otras que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado comunicada por escrito a la Junta Directiva, con un mínimo de dos meses de antelación al inicio del nuevo ejercicio económico.
- b) Por la pérdida de alguna de las condiciones o requisitos
- c) Por expulsión acordada conforme al art. 12.

La pérdida de la condición de socio por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos los derechos, no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendiente para con la Asociación y no le facultará para exigir la devolución, total o parcial, de las cuotas satisfechas.

Artículo 12. Régimen sancionador

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por las siguientes causas:

- a) Por la comisión de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por no compartir las finalidades de la Asociación o no colaborar en la consecución de las mismas.
- d) Por incumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- e) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos hasta la pérdida de la condición de miembro.

En todo caso, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar al expediente sancionador y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Composición

13.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios.

13.2. Cada socio dispondrá en la Asamblea de al menos un voto.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá asignar un número superior de votos a los socios en función de criterios tales como su composición, la cantidad de organizaciones y de empresas que agrupen, el número de trabajadores que empleen, el volumen de negocio, la relevancia institucional, así como otros parámetros de carácter objetivo que igualmente pueda establecer la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En ningún caso, el número de votos se establecerá en función del importe de las cuotas y/o demás aportaciones económicas.

Con carácter previo a cada Asamblea, la Junta Directiva asignará a cada socio el número de votos que le correspondan en la Asamblea, en base a los datos actualizados que consten en la Asociación respecto de cada socio.

Asimismo, la Junta Directiva asignará a los nuevos socios el número de votos que les correspondan en la Asamblea en el momento en que su incorporación sea aceptada.

13.3. Los socios designarán libremente a las personas físicas que actuarán como representantes suyos ante la Asamblea General, debiendo comunicar por escrito a la Presidencia de la Asociación la identidad de los mismos en cada momento.

Artículo 14. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada año natural y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de socios no inferior al 20%.

Artículo 15. Convocatorias

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas a tal efecto por los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse la Asamblea General en un plazo no inferior a 3 días naturales.

Artículo 16. Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los votos, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos, presentes o representados.

Tendrán en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, los socios que hayan impagado dos cuotas, sucesivas o alternas, mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, constitución de federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere, y remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que se transcribirá en un libro al efecto y será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les sustituyan en su ausencia.

Artículo 18. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Sólo se podrá dar representación o delegación de voto a otro socio. Varios socios podrán conferir el voto a un mismo asociado, pero se limita a dos el número máximo de delegaciones o representaciones que puede presentar cada socio.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representada, y deberá estar fechado y firmado por ambos. Se deberá entregar al Secretario con 1 día hábil de antelación a la celebración de la sesión o convocatoria en la que deba de ser tenida en cuenta.

Excepcionalmente en la Asamblea General extraordinaria que se convoque para la elección del Presidente y demás integrantes de la Junta Directiva no se admitirá la delegación de voto.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General

19.1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las cuentas anuales
- b) Aprobar el presupuesto anual
- c) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

19.2. Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- e) Nombramiento y cese del Presidente y miembros de la Junta Directiva
- f) Ratificación del nombramiento y cese del Director General/Gerente acordado por la Junta Directiva.
- g) Fijación de las cuotas y derramas extraordinarias
- h) Modificación de estatutos
- i) Disposición o enajenación de bienes inmuebles
- j) Disolución de la Asociación.
- k) fusión, federación o confederación de la Asociación.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Naturaleza y composición

20.1. La Junta Directiva es el órgano ordinario de dirección y administración, que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, un máximo de cinco (5) Vicepresidentes/as, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Portavoz y un máximo de ocho (8) vocales. El número de miembros se podrá incrementar o reducir por acuerdo de la Asamblea General cuando se considere necesario en función del número de socios.

20.2. El mandato de la Junta Directiva y el Presidente será de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo el Presidente que no será reelegible para un tercer mandato consecutivo. A estos efectos no se computaran los nombramientos realizados en el acta fundacional de la Asociación.

20.3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

20.4. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 21. Elección

21.1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio o representante de una entidad asociada, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

21.2. La Junta Directiva se presentará en candidatura conjunta, liderada por la persona que opte al cargo de Presidente, y se elegirá de la misma forma por la Asamblea General convocada al efecto. Cada candidatura deberá estar formada por una lista completa con un candidato/a para cada puesto electivo.

La votación será libre y secreta y resultará elegida la candidatura que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados. En caso de no obtener la referida mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán las dos candidaturas que hubiesen obtenido el mayor número de votos en la primera votación, resultando elegida la que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

Para la presentación de listas de candidaturas se habilitará un período de treinta (30) días naturales, que finalizará, como mínimo, quince (15) días naturales antes de la fecha de celebración de la sesión Extraordinaria de la Asamblea General donde se realizará la votación y su escrutinio.

21.3. Cuando, por cualquier motivo, no resultará posible el nombramiento de la Junta Directiva, se convocará un nuevo proceso electoral en un plazo no superior a seis (6) meses, quedando en sus funciones la Junta Directiva saliente. Si esto no fuere posible, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Gestora de al menos cuatro miembros, que se ocupará del Gobierno de la Asociación hasta que sea elegida una nueva Junta Directiva, en proceso electoral que deberá convocar la Comisión Gestora en un plazo no superior a seis (6) meses.

Los miembros de la Comisión Gestora elegirán de entre ellos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que tendrá todas las facultades que en los presentes Estatutos están conferidas al Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.

21.4. Se convocará la elección del Presidente y Junta Directiva en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, cese o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, cese o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida al 50 % de su composición.

21.5. El proceso electoral se regulará por el Reglamento de Régimen Interior referido en el artículo 34.

Artículo 22. Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- d) Por muerte, declaración de fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
- e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- h) Por renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Secretario.
- i) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- j) Por la pérdida de la condición de socio, por la pérdida de la condición de representante de una entidad asociada o baja de esta.

Artículo 23. Convocatorias y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus componentes.

La convocatoria de sus reuniones se realizará por escrito expresando el lugar, día, hora y orden del día de la reunión y se hará llegar con una antelación mínima de 5 días hábiles a su celebración. Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas a tal efecto.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figuren el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado anteriormente en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la propia Junta Directiva o por el Presidente cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 24. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión y cese de socios.
- f) Nombrar delegados o crear comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- h) Trasladar el domicilio social, dando cuenta a la Asamblea General.
- i) Elaborar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los socios.
- j) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su

funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- k) Acordar la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier órgano o jurisdicción para la defensa de los intereses de la Asociación y/o los socios.
- l) Nombrar, si lo estima oportuno para el buen funcionamiento de la Asociación, un Director General/Gerente y cesarlo.
- m) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- n) Las que le sean delegadas por la Asamblea General y cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a otro órgano social.

Artículo 25. El Presidente

Corresponden a la persona que ostente la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna
- j) Delegar algunas de sus funciones en el/los Vicepresidente/s, en el Tesorero, en el Director General/Gerente y/o en el Secretario.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 26. El/Los Vicepresidente/s

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia Primera realizar las funciones de la Presidencia, en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, con las mismas facultades y en todas las actuaciones necesarias.

Serán facultades del/los Vicepresidente/s las que delegue el Presidente y/o le atribuyan la Asamblea General y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27. El Secretario

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Prestar asistencia al Presidente y a los Vicepresidentes en todas las materias de la competencia de éstos
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- d) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- e) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- g) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/ de los libros de contabilidad.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá nombrar Secretario a una persona física o jurídica que no ostente la condición de socio, en cuyo caso asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Así mismo, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá acordar que las funciones del Secretario sean asumidas por el Director General/Gerente nombrado.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de la Junta Directa que designe el Presidente.

Artículo 28. El Tesorero

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

La Junta Directiva podrá acordar que todas o algunas de las funciones del Tesorero sean asumidas por el Secretario.

Reglamentariamente podrá crearse una Comisión Económica, con las competencias y régimen de actuación que se considere oportuno.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 31. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso

- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

No se podrá concertar con las diferentes Administraciones públicas convenios y/o contratos, de carácter oneroso, ni recibir de ellas ayudas y/o subvenciones, que limiten la independencia de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN REGLAMENTARIO

Artículo 33. Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten dos tercios de los socios.

Redactado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

El acuerdo de aprobación de la modificación deberá ser adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de sus socios.

Una vez aprobada la modificación, el Secretario instará el depósito de la misma en la oficina pública competente y su publicación, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 34. Régimen reglamentario

Los presentes Estatutos serán complementados por un Reglamento de Régimen Interior, mediante el cual se desarrollarán las normas que precisen de regulación más detallada.

El Reglamento de Régimen Interior y sus sucesivas modificaciones serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Disolución

La Asociación se disolverá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus socios.
- b) Sentencia judicial.
- c) Disposición de la autoridad competente.
- e) Imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.
- f) Fusión o absorción con otra Asociación.

Artículo 36. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CAPITULO IX RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 37. Resolución extrajudicial de conflictos

Toda controversia o conflicto de naturaleza asociativa, entre la asociación y sus socios, entre los órganos de la asociación y sus socios, o entre cualquiera de los anteriores, se someterá para su resolución, en primer lugar, a mediación.

Si la mediación resultare infructuosa, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la demanda de resolución consensuada del conflicto, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho.

La mediación y el arbitraje serán administrados por la Institución de Mediación y Arbitraje elegida por el solicitante.

La designación del árbitro y del mediador o mediadores y la administración del arbitraje y la mediación se regirán por las normas de la Institución administradora vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o mediación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la solicitud de inscripción de la constitución de la Asociación en el registro correspondiente, se convocarán elecciones a Presidente y demás integrantes de la Junta Directiva.

En Madrid a 18 de enero de 2018